

SAN JOAQUIN, 09 FEB 1990

ORDENANZA PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO COMUNA SAN JOAQUIN

VISTOS: La necesidad de dictar normas para solucionar el problema del estacionamiento vehicular en la Comuna, en lugares adecuados para ello, debido al considerable aumento del Parque Automotriz; y en uso de las facultades que me confiere la Ley N°18.695 de 1988, que contiene la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO: APRUEBASE LA SIGUIENTE ORDENANZA DE PLAYAS DE ESTACIONAMIENTOS EN LA COMUNA DE SAN JOAQUIN

ARTICULO 1°.-Están sujetos a esta Ordenanza, todos los sitios eriazos con acceso a la Vía Pública, destinados a estacionamientos y guarda de vehículos, sin excepción alguna y cualquiera sea su tarifa o forma de pago que por ellos se cancele.

ARTICULO 2°.-Para la instalación y funcionamiento deberá previamente obtenerse autorización y patente municipal, bajo las condiciones que más adelante se indican.

ARTICULO 3°.-Las solicitudes de autorización y patente deberán ser presentadas en la Dirección de Obras Municipales por el propietario, debiendo ser acompañadas de los siguientes documentos:

- a) Plano detallado del terreno de la futura playa, con indicación de su ubicación en la manzana respectiva, de la calidad de los muros divisorios o medianeros, de su capacidad de vehículos y de espacios libres de circulación interna.
- b) Un plano especificado del cierre de separación con la Vía Pública que deberá colocarse, conforme a lo dispuesto en el artículo 9°, letra c) de esta Ordenanza, y
- c) Plano de detalla de los elementos estructurales, en los casos que procedan.

ARTICULO 4°.-La autorización la otorgará la Alcaldía, previo informe favorable de la Dirección de Obras Municipales y la Dirección del Tránsito.

ARTICULO 5°.- La autorización alcaldicia será esencialmente revocable, quedando establecido que podrá ponérsele término en cualquier momento, sin que el propietario o arrendatario de la playa pueda demandar pago de indemnización por concepto alguno.

ARTICULO 6°.- En los sitios afectos a expropiación, ya sea parcial o total, de acuerdo al Plano Regulador vigente, no podrá otorgar autorización para el funcionamiento de una playa de estacionamiento, sin que previamente se haya cedido gratuitamente al dominio de la I. Municipalidad de San Joaquín, la faja de terreno afecto a expropiación.

ARTICULO 7°.- El control del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, corresponderá a la Dirección de Obras Municipales. Sin embargo, si los fiscalizadores del Departamento de Inspecciones, comprobaren infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza, podrán formular los denuncios correspondientes a los Juzgados de Policía Local respectivo.



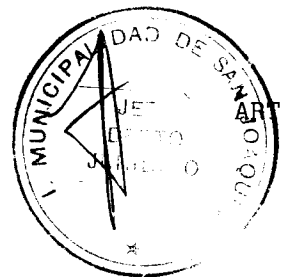
ARTICULO 8°.- Las playas de estacionamiento serán de tipo "A" y "B".

Las de tipo "A" deberán tener techos o boxes con sus elementos estructurales debidamente pintados, con cubierta de zinc o pizarreño.

Las playas tipo "B" no tendrán techos ni boxes.

ARTICULO 9°.- Las playas de estacionamiento deberán cumplir, además con los siguientes requisitos:

- a) Que se encuentren ubicados en aquellas calles que cuenten con informe favorable de la Dirección del Tránsito.
- b) Que la instalación y funcionamiento no signifique un perjuicio en cuanto a ruidos molestos o peligro de incendio respecto a las propiedades vecinas.
- c) Que tengan un cierre de separación con la Vía Pública, ejecutando en la línea oficial de edificación, debiendo reunir y mantener las condiciones estéticas que estén en relación con la zona en que se encuentren situadas, según así se determine por la Dirección de Obras Municipales.
- d) Que las entradas y salidas tengan el rebaje de la acera que enfrenta la playa de estacionamiento.
- e) Que tengan instalación eléctrica y alumbrado necesario en todo el recinto.
- f) Que el piso de estos locales sea de gravilla, ripio fino o escoria, que evite el polvo y el barro, y el terreno sea parejo, de manera de impedir el estancamiento de agua.
- g) Que cuenten con servicios higiénicos debidamente acondicionados para el uso personal.
- h) En caso de que la Dirección de Obras lo estime necesario, deberá exigirse una presentación adecuada a los paramentos de los muros medianeros que limitan al terreno de la playa.

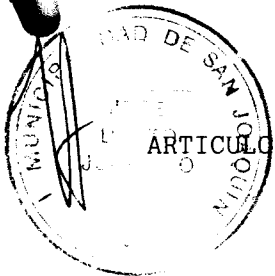


- i) Que mantengan en ellos extinguidores de incendio en el número que se determine por la Dirección de Obras Municipales, no pudiendo almacenarse bencina u otros elementos combustibles o inflamables.
- j) Que existan receptáculos de basura debidamente distribuidos, conservando permanentemente un buen aseo y ornato, sin mantener ningún elemento ajeno a las instalaciones propias de la playa de estacionamiento.
- k) Todas las playas de estacionamientos deberán contar con dispositivo eléctrico intermitente, que advierta la entrada y salida de vehículos, que estará adosado en la parte exterior del cierre y además, contar los portones de acceso y salida con elementos reflectantes.



ARTICULO 10- Cada playa de estacionamiento tendrá una caseta de control en la puerta de entrada. En esta caseta deberá existir:

- a) Un libro de Inspección Municipal
- b) Un libro de novedades internas de la playa, y
- c) Un botiquín de primeros auxilios.



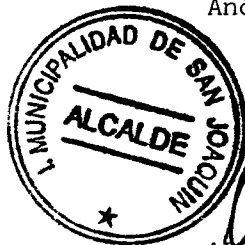
ARTICULO 11- Toda playa de estacionamiento tendrá espacios libres de circulación. NO se permitirá mayor número de vehículos que los autorizados en el plano de detalla de la playa.

ARTICULO 12- En la puerta de entrada deberá existir una barrera o letrero indicador de la posibilidad de estacionar, o que señale que el recinto está completo.

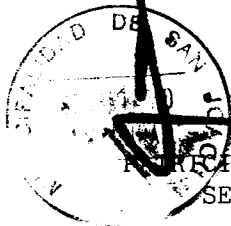
ARTICULO 13- Las infracciones a los preceptos de esta Ordenanza, serán sancionadas con multa de una a tres unidades tributarias mensuales, las que serán conocidas por el Juez de Policía Local. En caso de reincidencia, el Alcalde podrá decretar la clausura, sin perjuicio de la competencia, del Juzgado de Policía Local.

ARTICULO 14- La revocación de la autoridad a que se refiere el Artículo 7° de esta Ordenanza, podrá decretarla el Alcalde, previos informes de los Departamentos de Obras, Tránsito, Patentes o Inspecciones según corresponda, en forma conjunta o independiente.

Anótese, comuníquese y transcribese .-



Alberto Lira Moller
ALBERTO LIRA MOLLER
ALCALDE



Francisco Dussailant Balbontin
FRANCISCO DUSSAILLANT BALBONTIN
SECRETARIO MUNICIPAL